

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Diputación provincial.

La Diputación provincial, enterada de que por la Empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante se han entregado con destino á la Beneficencia provincial 1.618 rs., como parte del producto de la expención de billetes de andén, ha acordado en sesión de 19 de Febrero último se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Diputado Secretario, Fontagud y Gargollo.—El Diputado Secretario, Pelletan.

La Diputación provincial, enterada del legado de 75 pesetas hecho por Doña Carmen de Bustos y Castilla al Hospital provincial, ha acordado en sesión de 19 de Febrero último hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Diputado Secretario, Fontagud y Gargollo.—El Diputado Secretario, Pelletan.

Anunciado para el día 4 del actual el acto de la recepción y apertura de pliegos de proposición para el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, se anuncia para conocimiento de los interesados que tendrá lugar á la una y media de la tarde en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Comisión provincial.

Sesión de 18 de Febrero de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión declaró exceptuado como inútil en la reserva de 1873 al mozo alistado en el distrito de Buenavista para la tercera de 1874, Joaquín Sanz Rodríguez, y redimido en vista de la carta de pago presentada á Patricio Peñalva Sanz, de la misma reserva por Zazuar (Burgos).

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Autorizar al Administrador-recaudador de fondos provinciales, D. Melitón Arana, para que pase á recoger á la brevedad posible de Secretaría del Gobierno civil de esta provincia 3.000 rs. con destino al Hospicio, 3.000 al Hospital provincial, 1.000 al de San Juan de Dios y 3.000 á la Inclusa y Colegio de la Paz, cuyas limosnas se anuncian entre otras en el *Diario oficial de Avisos* fecha de ayer; de lo cual se dará cuenta á la Diputación.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sanchez, vecino de Carabanchel Bajo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que se le prohibió el ejercicio de poder realizar los trabajos de segregación de grasas en su establecimiento, pudiendo el interesado acudir ante la autoridad competente.

Confirmar el acuerdo adoptado en 30 de Diciembre último en expediente relativo á imposición de una cuota sobre el aceite en Carabanchel Bajo, en cuanto se refiere á la facultad que el Ayuntamiento y Junta municipal tenia para la imposición de un arbitrio sobre referido artículo: declarar que el impuesto sólo debe gravar sobre el número de arrobas que se consuma en la localidad, según lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción general de consumos de 26 de Junio de 1874, debiendo el Ayuntamiento si lo cree conveniente dejar sujetas á las formalidades prevenidas en dicha instrucción las demás cantidades que de dicho artículo se introduzcan, bien sean con destino á la fabricación, bien como depósito; y declarar también que el Ayuntamiento y Junta han obrado dentro de la ley al imponer el arbitrio al aceite, aunque primera materia, puesto que para ello les faculta el párrafo 2.º del art. 8.º de mencionada instrucción.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no existe inconveniente alguno para la aprobación de las ordenanzas municipales de Buitrago y El Alamo, por no oponerse en nada á las leyes vigentes.

Anular la resolución por la cual el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra obligaba á Andrés Perez á desempeñar la plaza de alguacil, en atención á que no existe ningun precepto legal que declare concejil dicho cargo.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Enero próximo pasado á fuerzas del Ejér-

cito y Guardia civil por pueblos de la provincia, en los siguientes:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan	0	27
Fanega de cebada.	7	98
Arroba de paja.	0	50
Idem de aceite.	13	76
Idem de carbon.	1	46
Idem de leña.	0	40
Litro de vino.	0	20
Kilo de carne.	1	06

Prevenir al Alcalde de Valdetorres que por los medios que la ley le concede compela y apremie al ex-Alcalde D. Fulgencio Martín á la presentación de las cuentas de que se halla en descubierto, encargándole delegue persona que recoja de Secretaría de la Diputación el pliego de reparos y contestaciones á ellos dadas por los cuentadantes de 1869-70, sobre las que deberá informar á la mayor brevedad posible.

Manifestar al Alcalde de Villar del Olmo que la ley municipal le concede atribuciones para obligar á su antecesor á la rendición de cuentas, debiendo emplear los medios que á su disposición pone el capítulo 2.º, título 5.º de la misma, y nombrando un planton de apremio contra el obligado á rendirlas si aquellos no diesen resultado.

Prevenir al Alcalde de Navacerrada que si inmediatamente no satisface los atrasos que se adeudan al Maestro Don Epifanio Rodríguez, ó acredita en término de tercero día haber saldado este descubierto, se verá la Comisión obligada á llevar á efecto la imposición del máximum de la multa con que tanto él como los Concejales del Ayuntamiento fueron conminados.

Manifestar al Ayuntamiento de Torrejon de Velasco que las reclamaciones que se hallan pendientes respecto á los Maestros de aquella villa son referentes al pago de lo que se les adeuda por retribuciones de los niños y niñas, cuyos descubiertos conviene justificar, están saldados.

Desestimar la instancia de D. Vicente Ferrer de Silva sobre nulidad de la subasta para el arriendo de pastos del monte Dehesa boyal de Torrelodones, comprendidos en el plan forestal de 1874-75, entendiéndose resuelta en el mismo sentido la solicitud que con igual objeto tenia presentada con relacion á la subasta que se verificó en el año anterior, en cuyo asunto concurren circunstancias idénticas á las del presente.

Aprobar bajo la responsabilidad de los

Ayuntamientos las subastas de aprovechamiento de pastos que á continuación se expresan:

Moralzarzal.—Monte la Navata; adjudicándose definitivamente el remate á favor de D. Luis Rodriguez por la cantidad de 750 pesetas 25 céntimos.

Idem.—Id. Robledillo; á D. Julian Gonzalez Morales por 60 pesetas 25 céntimos.

Pezuela.—Id. Quejigal y Pedrete, excepto los tranzones Escalera y Bosque; á D. Antolin Castilla por 420 pesetas.

Idem.—Id. Val; á D. Hilario Paez por 200 pesetas.

Desestimar la instancia en que D. José Gomez pide la nulidad de la subasta verificada para el arriendo de pastos de El Soto, en Fuente el Saz, y aprobar el acto, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. José María del Vado por la cantidad de 2.000 pesetas.

Aprobar bajo la responsabilidad del Ayuntamiento la subasta verificada en Miraflores de la Sierra para aprovechamiento de pastos y leñas bajas de las seis suertes del quinto tranzon de la Sierra Arroyo Ondero y Cercado, adjudicando definitivamente los remates en la forma siguiente:

1.ª suerte, á D. Antonio Arroyo, por 2.000 pesetas.

2.ª al mismo, por 3.000 pesetas.

3.ª á D. Andrés Rivero, por 3.676 pesetas 25 céntimos.

4.ª á D. Manuel Madrid Nogales, por 2.750 pesetas 75 céntimos.

5.ª al mismo, por 4.200 pesetas 50 céntimos.

6.ª á D. Antonio Robledo Palomino, por 2.001 pesetas.

Aprobar el expediente de subasta y reparto entre los vecinos de Alameda del Valle de 80 robles del monte Las Navazuelas y 4.º tranzon denominado Cerca de los Regajos.

Idem el id. de id. entre los vecinos de Cabanillas de la Sierra de la poda de árboles de la Dehesa boyal.

Conceder al Ayuntamiento de Leganés para el ganado de labor de los vecinos los pastos que falta aprovechar en el presente año forestal en el monte Pradillo y agregados por la cantidad de 1.100 pesetas en que han sido apreciados, desde 1.º de Julio á fin de Setiembre.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa y oficina de farmacia del Hospital provincial en el mes de Diciembre último.

Por último se dió cuenta de la siguiente

te proposicion remitida por la Diputacion provincial:

«Restablecida la jurisdiccion contencioso-administrativa con las condiciones que le son propias, para evitar que se turbe la independencia y separacion de los poderes públicos, entregando á uno el exámen de actos y disposiciones que corresponden á otro; y encomendado á las Comisiones provinciales, con carácter de interinidad, el conocimiento de los recursos que se interpongan

»contra los actos gubernativos de las »Autoridades de la provincia, procede: »que la Comision provincial, cumpliendo »lo prevenido en el decreto de 20 de Enero del corriente año, se constituya en la »forma más adecuada al desempeño de »las atribuciones que se le confian, y que »la Diputacion por su parte designe los »supernumerarios que han de sustituir á »los Vocales de la Comision tan sólo para »el efecto de constituir el Tribunal contencioso-administrativo en los casos y

»circunstancias que determinan las le- »yes, vigentes hoy á consecuencia del »mencionado decreto.

»Palacio de la Diputacion Madrid 5 de »Febrero de 1875.—Luis Moreno.—José »Lopez y Lopez.—José Antonio de Ba- »lenchana.—Francisco de San Millan.— »Manuel Ortiz Rojas.—Joaquin Garcia del »Barrio.»

Y la Comision, que ha visto con la mayor satisfaccion el celo de los señores Diputados firmantes de la proposicion,

creyó á esta admisible y que procedia su aprobacion; pero teniendo en cuenta que no existe prescripcion terminante sobre la materia, juzgó que la Diputacion podrá, bien consultar al Gobierno, bien tomar acuerdo desde luego en el sentido indicado, elevándolo todo á su conocimiento á los efectos que haya lugar.

Levantándose la sesion á las seis y media, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

REPARTIMIENTO hecho por esta Administracion del 5 por 100 del importe de los presupuestos municipales de ingresos de esta provincia que á continuación se expresan, formado en virtud de lo que dispone el art. 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873 y la instruccion de 25 de Diciembre siguiente.

	INGRESO total del presupuesto. PESETAS CÉNTIMOS.	IMPORTE del 5 por 100. PESETAS CÉNTIMOS.	CORRESPONDE Á CADA TRIMESTRE.			
			1.	2.	3.	4.
			PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
1 Madrid.....	8.888'40	444'42	111'10	111'10	111'10	111'10
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	3.383'25	169'16	42'29	42'29	42'29	42'29
3 Alameda del Valle.....	109.926'10	5.496'31	1.374'08	1.374'08	1.374'08	1.374'08
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	5.704'20	285'21	71'30	71'30	71'30	71'30
5 Alcobendas.....	7.445	372'25	93'06	93'06	93'06	93'06
6 Alcorcon.....	3.075	153'75	38'43	38'43	38'43	38'43
7 Aldea del Fresno.....	11.980'70	599'04	149'76	149'76	149'76	149'76
8 Algete.....	4.287'50	214'38	53'59	53'59	53'59	53'59
9 Ambite.....	2.975	148'75	37'19	37'19	37'19	37'19
11 Anchuelo.....	3.511'69	175'58	43'89	43'89	43'89	43'89
12 Aranjuez.....	83.828'25	4.191'41	1.047'85	1.047'85	1.047'85	1.047'85
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	7.567'50	378'38	94'59	94'59	94'59	94'59
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	40.252'10	2.012'61	503'15	503'15	503'15	503'15
15 Arroyomolinos.....	4.962'51	248'13	62'03	62'03	62'03	62'03
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.....	11.223'26	561'16	140'29	140'29	140'29	140'29
17 Batres.....	3.008'87	150'44	37'61	37'61	37'61	37'61
18 Becerril.....	9.925'07	496'25	124'06	124'06	124'06	124'06
19 Belmonte de Tajo.....	15.068'50	753'42	188'36	188'36	188'36	188'36
20 Berruero.....	3.796'64	189'83	47'45	47'45	47'45	47'45
21 Berzosa.....	275	13'75	3'44	3'44	3'44	3'44
22 Boadilla del Monte y Romanillos.....	12.068'75	603'44	150'86	150'86	150'86	150'86
23 Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	4.259	212'95	53'24	53'24	53'24	53'24
24 Braojos.....	1.480'37	74'02	18'50	18'50	18'50	18'50
25 Brca.....	7.979'30	398'97	99'74	99'74	99'74	99'74
26 Brunete.....	6.373	318'65	79'66	79'66	79'66	79'66
27 Buitrago.....	4.752'82	237'64	59'41	59'41	59'41	59'41
28 Bustarviejo.....	12.500	625	156'25	156'25	156'25	156'25
29 Cabanillas de la Sierra.....	2.694'50	134'73	33'68	33'68	33'68	33'68
30 Cadalso.....	8.900	445	111'25	111'25	111'25	111'25
31 Camarma de Esteruelas y del Caño.....	6.100	305	76'25	76'25	76'25	76'25
32 Campoalvillo.....	1.877'67	93'88	23'47	23'47	23'47	23'47
33 Campo-Real.....	17.669'82	883'49	221'37	221'37	221'37	221'37
34 Canencia.....	6.527'12	326'35	81'59	81'59	81'59	81'59
35 Canillejas.....	3.000	150	37'50	37'50	37'50	37'50
36 Canillas.....	4.392'25	219'61	54'90	54'90	54'90	54'90
37 Carabanchel Alto.....						
38 Carabanchel Bajo.....						
39 Carabaña.....	12.246'60	612'33	153'08	153'08	153'08	153'08
40 Casarrubuelos.....	2.500	125	31'25	31'25	31'25	31'25
41 Cenicientos.....						
42 Cercedilla.....	14.474'20	723'71	180'93	180'93	180'93	180'93
43 Cervera.....	635'50	31'93	7'98	7'98	7'98	7'98
44 Chamartin.....	12.334'65	616'73	154'18	154'18	154'18	154'18
45 Chapineria.....	7.484'39	374'22	93'55	93'55	93'55	93'55
46 Chinchon.....	38.548'36	1.927'42	481'85	481'85	481'85	481'85
47 Chozas de la Sierra.....	8.452	422'60	105'65	105'65	105'65	105'65
48 Ciempozuelos.....	27.850	1.392'50	348'12	348'12	348'12	348'12
49 Cobena.....	7.611'65	380'58	95'14	95'14	95'14	95'14
50 Collado Mediano.....	3.165	158'25	39'56	39'56	39'56	39'56
51 Collado Villalba.....	14.720	736	184	184	184	184
52 Colmenar del Arroyo.....	10.554'46	527'72	131'93	131'93	131'93	131'93
53 Colmenar de Oreja.....	59.825	1.991'25	747'81	747'81	747'81	747'81
54 Colmenarejo.....	4.452	222'60	55'65	55'65	55'65	55'65
55 Colmenar Viejo.....	64.512'79	2.225'64	806'41	806'41	806'41	806'41
56 Corpa.....	6.400	320	80	80	80	80
57 Coslada.....	2.275	114'75	28'44	28'44	28'44	28'44
58 Cubas.....	4.692'54	234'61	58'65	58'65	58'65	58'65
59 Daganzo de Arriba.....	13.319	655'95	163'98	163'98	163'98	163'98
60 El Alamo.....	7.737'19	386'86	96'71	96'71	96'71	96'71
61 El Escorial de Abajo.....	6.535'82	326'79	81'69	81'69	81'69	81'69
62 El Molar.....	18.259'50	912'98	228'29	228'29	228'29	228'29
63 El Pardo.....	15.379	768'95	192'24	192'24	192'24	192'24
64 El Prado.....	28.158'31	1.407'92	351'47	351'47	351'47	351'47
65 El Vellon.....	12.000	600	150	150	150	150
66 Extremera.....	13.538'57	676'93	169'23	169'23	169'23	169'23
67 Fresnedillas.....	2.967	148'35	37'09	37'09	37'09	37'09
68 Fresno de Torote y Sarracines.....	3.942'73	197'14	49'28	49'28	49'28	49'28
69 Fuencarral.....	29.550	1.472'50	368'12	368'12	368'12	368'12
70 Fuenlabrada.....	15.678'50	783'92	195'98	195'98	195'98	195'98
71 Fuente el Saz.....	11.515'47	575'77	143'94	143'94	143'94	143'94
72 Fuentiduena de Tajo.....	9.788	489'40	122'35	122'35	122'35	122'35
73 Galapagar y Navalquejigo.....	15.846'31	792'31	198'12	198'12	198'12	198'12
74 Garganta y Cuadron.....	9.307'30	465'36	116'34	116'34	116'34	116'34
75 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	2.791	139'55	34'88	34'88	34'88	34'88
76 Gascones.....	1.255	62'75	15'68	15'68	15'68	15'68

	INGRESO		CORRESPONDE A CADA TRIMESTRE.							
	total del presupuesto.									
	PESETAS	CÉNTIMOS.	1.º	2.º	3.º	4.º				
			PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS				
			CÉNTIMOS.	CÉNTIMOS.	CÉNTIMOS.	CÉNTIMOS.				
77 Getafe y Perales del Rio.....	31.264	86	1.563	24	390	81	390	81	390	81
78 Griñon.....	8.156	26	407	81	101	95	101	95	101	95
79 Guadalix.....	20.972	54	1.048	62	262	16	262	16	262	16
80 Guadarrama.....	19.683		984	15	246	04	246	04	246	04
81 Horcajo y Aoslos.....	1.425		71	25	17	81	17	81	17	81
82 Horcajuelo.....	2.398	69	119	93	29	95	29	95	29	95
83 Hortaliza.....	7.888		394	40	98	60	98	60	98	60
84 Hoyo de Manzanares.....	6.748		337	40	84	35	84	35	84	35
85 Humanes.....	1.642	75	82	14	20	53	20	53	20	53
86 Húmera.....	3.284		164	20	41	05	41	05	41	05
87 La Acebeda.....	1.789		89	45	22	36	22	36	22	36
88 La Alameda.....	2.500		125		31	25	31	25	31	25
89 La Cabrera de Buitrago.....	900		45		11	25	11	25	11	25
90 La Hiruela.....	400		20		5		5		5	
91 La Olmeda de la Cebolla.....	2.855		142	75	35	68	35	68	35	68
92 La Serna.....	978		48	90	12	22	12	22	12	22
93 Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	9.901	32	495	07	123	77	123	77	123	77
94 Leganés y Polvoranca.....	32.206	32	1.610	32	402	58	402	58	402	58
95 Loeches.....	15.298	88	764	94	191	23	191	23	191	23
96 Los Hueros.....	1.775		88	75	22	18	22	18	22	18
97 Los Molinos.....	2.042	28	102	11	25	52	25	52	25	52
98 Los Santos de la Humosa.....	8.287		414	35	103	58	103	58	103	58
99 Lozoya.....	15.480	63	774	03	193	51	193	51	193	51
100 Lozoyuela.....	5.450		272	50	68	12	68	12	68	12
101 Madarcos.....	667	50	33	37	8	34	8	34	8	34
102 Majadahonda.....	18.061	91	903	09	225	77	225	77	225	77
103 Manjiron y Cinco Villas de Buitrago.....	3.926		196	30	49	07	49	07	49	07
104 Manzanares el Real.....	12.503	25	625	16	156	29	156	29	156	29
105 Meco y Bujés.....	9.520		476		119		119		119	
106 Mejorada del Campo.....	15.779	97	789		197	25	197	25	197	25
107 Miraflores de la Sierra.....	8.832	91	441	65	110	41	110	41	110	41
108 Montejo de la Sierra.....	3.700		185		46	25	46	25	46	25
109 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	6.859	75	344	49	86	12	86	12	86	12
110 Moralzarzal.....	5.836	29	291	81	72	95	72	95	72	95
111 Morata.....	23.714	67	1.185	73	296	43	296	43	296	43
112 Mostoles.....	23.397	32	1.169	87	292	46	292	46	292	46
113 Navacerrada.....	3.678	92	183	94	45	98	45	98	45	98
114 Navalafuente.....	1.968	75	98	44	24	61	24	61	24	61
115 Navalagamella.....	16.000		800		200		200		200	
116 Navalcarnero.....	73.636	11	3.681	84	920	46	920	46	920	46
117 Navarredonda y San Mamés.....	280		14		3	50	3	50	3	50
118 Navas de Buitrago.....	6.266	51	313	33	78	33	78	33	78	33
119 Navas del Rey.....	10.129	62	506	48	126	62	126	62	126	62
120 Nuevo Baztan.....	1.499		74	95	18	74	18	74	18	74
121 Orusco.....	13.356	75	667	84	166	96	166	96	166	96
122 Oteruelo del Valle.....	4.572	75	228	64	57	16	57	16	57	16
123 Paracuellos de Jarama.....	18.822	92	941	15	235	28	235	28	235	28
124 Parla.....	15.556		777	80	194	45	194	45	194	45
125 Paredes de Buitrago.....	1.017		50	85	12	71	12	71	12	71
126 Patones.....	2.760		138		34	50	34	50	34	50
127 Pedrezuela.....	2.599		129	95	32	49	32	49	32	49
128 Pelayos.....	2.350		117	50	29	37	29	37	29	37
129 Perales de Tajuña.....	13.012	75	650	64	162	66	162	66	162	66
130 Pezuela de las Torres.....	10.639	10	531	96	132	99	132	99	132	99
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	2.290		114	50	28	62	28	62	28	62
132 Pinto y el parador de Pinto.....	27.400		1.370		342	50	342	50	342	50
133 Piñuécar, Vellidas y Gandullas.....	1.517		75	85	18	96	18	96	18	96
134 Pozuelo de Alarcón.....	16.868	22	843	41	211	35	211	35	211	35
135 Pozuelo del Rey.....										
136 Prádena del Rincon.....	1.845	45	92	27	23	06	23	06	23	06
137 Puebla de la Mujer muerta.....	1.185		59	25	14	81	14	81	14	81
138 Quijorna.....	5.169	79	258	49	64	62	64	62	64	62
139 Rascacria.....	11.900		595		148	75	148	75	148	75
140 Redueña.....	2.459	25	122	96	30	74	30	74	30	74
141 Rivas de Jarama y Vacía-Madrid.....	8.223	52	411	18	102	79	102	79	102	79
142 Rivatejada y Zarzuela del Monte.....										
143 Robledillo de la Jara y el Atazar.....	562	50	28	12	7	03	7	03	7	03
144 Robledo de Chavela.....	9.480	93	474	04	118	51	118	51	118	51
145 Robregordo.....	3.437	50	171	88	42	97	42	97	42	97
146 Rozas de Puerto-Rcal.....	4.865		243	25	60	81	60	81	60	81
147 San Agustín.....	15.675		783	75	195	94	195	94	195	94
148 San Fernando.....	7.650		382	50	95	62	95	62	95	62
149 San Lorenzo del Escorial.....	38.122	40	1.906	12	476	53	476	53	476	53
150 San Martín de la Vega.....	11.205		560	25	140	06	140	06	140	06
151 San Martín de Valdeiglesias.....	32.966	20	1.648	31	412	08	412	08	412	08
152 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	14.672		733	60	183	40	183	40	183	40
153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	8.071	62	403	58	100	89	100	89	100	89
154 Santorcaz.....	3.444		172	20	43	05	43	05	43	05
155 Serrada.....	540		27		6	75	6	75	6	75
156 Serranillos.....	2.885		144	25	36	06	36	06	36	06
157 Sevilla la Nueva.....	7.270	74	363	54	90	88	90	88	90	88
158 Sieteiglesias.....	218		10	90	2	72	2	72	2	72
159 Somosierra.....	1.839	75	91	99	23		23		23	
160 Talamanca.....	7.981	51	399	08	99	09	99	09	99	09
161 Tielmes.....	9.121	34	456	07	114	02	114	02	114	02
162 Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	8.015	25	400	76	100	19	100	19	100	19
163 Torrejon de Ardoz.....	43.463	24	2.173	16	543	29	543	29	543	29
164 Torrejon de la Calzada.....	1.000		50		12	50	12	50	12	50
165 Torrejon de Velasco.....	12.787		639	35	159	84	159	84	159	84
166 Torrelaguna.....	23.512		1.175	60	293	90	293	90	293	90
167 Torrelodones.....	2.096	90	104	85	26	21	26	21	26	21
168 Torremonca de Uceda.....	1.376		68	80	17	20	17	20	17	20
169 Lorres.....	9.461	32	473	06	118	26	118	26	118	26
170 Valdaracete.....	4.655	60	232	78	58	19	58	19	58	19
171 Valdeavero y Camarmilla.....	4.775		238	75	59	69	59	69	59	69
172 Valdelaguna.....	4.804	25	240	21	60	05	60	05	60	05
173 Valdemanco.....	4.109	50	205	47	51	37	51	37	51	37
174 Valdemagueda.....	1.400		70		17	50	17	50	17	50
175 Valdemorillo y Peralejo.....	8.750		437	50	109	37	109	37	109	37
176 Valdemoro.....	16.895	50	844	77	211	19	211	19	211	19
177 Valdeolmos y Alalpardo.....	4.031		201	55	50	39	50	39	50	39
178 Valdepiélagos.....	3.250		162	50	40	62	40	62	40	62
179 Valdetorres.....	7.826	42	391	32	97	83	97	83	97	83
180 Valdilecha.....	6.448	60	322	43	80	60	80	60	80	60
181 Valverde.....	4.361		218	09	54	51	54	51	54	51
182 Vallecas.....	36.800		1.840		460		460		460	
183 Velilla de San Antonio.....	10.949	57	547	48	136	87	136	87	136	87
184 Venturada.....	1.804	52	90	22	22	55	22	55	22	55

	INGRESO total del presupuesto. — PESETAS CÉNTIMOS.	IMPORTE del 5 por 100. — PESETAS CÉNTIMOS.	CORRESPONDE Á CADA TRIMESTRE.			
			1.º	2.º	3.º	4.º
			PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
185 Vicálvaro y Ambroz.....	53.828'89	2.691'45	672'86	672'86	672'86	672'86
186 Villaconejos.....	18.600	930	232'50	232'50	232'50	232'50
187 Villalvilla.....	3.603'24	180'16	45'04	45'04	45'04	45'04
188 Villamanrique de Tajo.....	5.101	255'05	63'76	63'76	63'76	63'76
189 Villamanta.....	9.820	491	122'75	122'75	122'75	122'75
190 Villamantilla.....	4.494'52	224'73	56'18	56'18	56'18	56'18
191 Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	1.231	61'55	15'38	15'38	15'38	15'38
192 Villanueva del Pardillo.....	3.690	184'80	46'20	46'20	46'20	46'20
193 Villanueva de Perales de Milla.....	7.199'75	359'99	90	90	90	90
194 Villar del Olmo.....	5.378	268'90	67'22	67'22	67'22	67'22
195 Villarejo de Salvanés.....	19.845'89	992'29	248'07	248'07	248'07	248'07
196 Villaverde.....	20.117'64	1.005'88	251'47	251'47	251'47	251'47
197 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	14.607	730'35	182'59	182'59	182'59	182'59
198 Villavieja.....	1.288	64'40	16'10	16'10	16'10	16'10
199 Zarzalejo.....	7.140	357	89'25	89'25	89'25	89'25
TOTALES.	2.153.358'57	107.667'86	26.916'96	26.916'96	26.916'96	26.916'96

NOTA. El repartimiento correspondiente á los Ayuntamientos de Madrid, Carabanchel Alto y Bajo, Rivatejada, Pozuelo del Rey y Cenicientos se publicará por adición tan pronto como estén reunidos los datos para ello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dichos Ayuntamientos; previniéndoles que el ingreso de las cantidades correspondientes al primero y segundo trimestres que aún no se hayan satisfecho, deberá tener efecto precisamente desde el día 1.º al 15 del próximo Marzo, y los sucesivos en

la primer quincena del mes siguiente al en que termine el trimestre respectivo. La Administración espera del celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes que en vista del angustioso estado del Tesoro, se apresurarán á satisfacer este impuesto dentro de los plazos marcados, evitando que tenga que hacer uso de las medidas coercitivas que dispone el art. 12 de la citada instrucción de 25 de Diciembre de 1873. Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

Administración Central.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares por sistema mixto y á precios fijos en la ciudad de Segovia y San Ildefonso por el término de un año, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á la una de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que está de manifiesto en ambas dependencias.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto á continuación, é ir acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal suya que acredite haber hecho el depósito que previene la condición 13 del pliego de condiciones.

Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados á estar presentes al acto de la subasta ó legalmente representados, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Febrero de 1875.

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones y anuncio de convocatoria, según las cuales ha de ser contratado el suministro de utensilios militares en la ciudad de Segovia, se compromete á verificar dicho servicio por el término y bajo las condiciones que expresa el citado pliego al precio de..... pesetas el litro de aceite; el kilogramo de carbon; el kilogramo de leña, y..... cada cama.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Juana Martínez y Eusebia Zamora, que se dice han vivido respectivamente en esta capital, calle del Leon, números 14 y 17, tercero izquierda, y calle del Florin, núm. 6, bajo; y á Juan Fernandez Palomo, ignorando cuál haya sido su domicilio, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN* oficiales, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración como testigos en causa criminal que se instruye por falsificación de sellos de franqueo puestos en cartas ocupadas en la Administración Central de Correos.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez Rucabado, Capitan de la quinta compañía de la Brigada de transportes, columna del Brigadier Casso, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN* oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de entregarle una carta que se le ha dirigido al pueblo de Priego, en que no ha sido habido, y preste declaración según está acordado en causa criminal que se instruye por falsificación de sellos de franqueo.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Martin Moreno y á Doña Consuelo Zaratrigni, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN* oficiales, se presenten

en este Juzgado con el fin de entregarles las cartas que respectivamente les han sido dirigidas á los pueblos de Montegudo de las Vicarías y Utrera, en que no han sido habidos, y recibirles la correspondiente declaración según está acordado en causa criminal que se instruye por falsificación de sellos de franqueo.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Fernandez, que ha vivido en esta capital, calle de San Bartolomé, núm. 22, cuarto cuarto, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *Boletín* oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en causa que se siguió contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Busquet Ibaseta, natural de esta capital, hijo de D. Santiago y Doña Juana, soltero, estudiante, de 25 años de edad, que ha vivido en la calle de Quintana, número 3, cuarto bajo interior izquierda, barrio de Argüelles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por haber hecho uso de un uniforme de jefe carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si tuviesen noticia del paradero del citado

Busquet lo pongan en mi conocimiento los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1875.—Callejo.—El actuario, Natalio Mascaraque.

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuela Bárcenas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue por robo de efectos á Ascension Chamorro; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—V.º B.º—Guillerna.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Luciano Gonzalez Escobar, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero 1875.—V.º B.º—Ricardo de Guillerna.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Saturnina Irizarbe y Antonio Bebea, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—V.º B.º—Guillerna.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.